

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, febrero 1 de 2021. Paso a despacho del señor Juez informando que la entidad no se pronunció frente al requerimiento. Consultada la página de internet de la entidad se verifica que la Representante Regional de la Nueva EPS es la doctora Silvia Patricia Londoño Gaviria, y el Presidente de la entidad el Doctor JOSE FERNANDO CARDONA URIBE. Favor proveer Favor proveer.



DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 098
Radicación Nro. 2020-00286

Cali, febrero uno (01) de dos mil veintiuno (2021)

Normativamente se establece que “La persona que incumpliere una orden de un juez, proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción (Dcto. 2591/91, art. 52).

En consecuencia, conforme la presente actuación previa al incidente de desacato, lo manifestado por la parte accionante/incidentalista, lo normado en el Dcto. 2591/91, arts. 27, 52, 53 y la constancia secretarial que antecede, se dispondrá la apertura del trámite incidental.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ABRIR el TRÁMITE INCIDENTAL** propuesto por la parte incidentalista, en contra del Presidente de la entidad Nueva EPS Doctor **JOSE FERNANDO CARDONA URIBE** y Representante Regional de la Nueva EPS doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA**, por presunto incumplimiento del fallo tutelar.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte **INCIDENTADA**, el término de traslado de dos (2) días hábiles, para que conteste el incidente propuesto en su contra y suministre toda la información y probación necesaria a fin de verificar el cumplimiento de la Sentencia de Tutela. En dicho término podrá presentar pruebas y solicitar las que pretenda hacer valer, acompañando documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, en caso no obrar en el expediente. Vencido el término de traslado de, pase a despacho la actuación para lo pertinente (CGP, art. 129 y concs., Dcto. 2591/91).

TERCERO: **REQUERIR** a los Superiores Jerárquicos de los accionados Ministro de Salud doctor **FERNANDO RUIZ** y Presidente Nueva EPS doctor **JOSE FERNANDO CARDONA URIBE**, para que haga cumplir el fallo tutelar en caso del incumplimiento indicado y a su vez, en tal caso, abra el correspondiente procedimiento disciplinario.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a las partes por el medio más expedido en la forma y términos previsto en el art. 16 del decreto 2591/91.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

Desacato

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. 0012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02/02/2021


secretario